



ALBALATE DEL ARZOBISPO ANTE LA GUERRA CIVIL CATALANA(1640-1652.)

M^a José Casaus Ballester.
Doctora en historia y archivera.

Introducción

A partir de 1635, con la declaración de la Guerra a Francia (1635-1659), Gaspar de Guzmán y Pimentel (*Roma, 6.I.1587 -+ Toro, 22.VII.1645), I conde-duque de Olivares y valido de Felipe IV, introdujo más tropas en Cataluña para combatir a los franceses en la frontera. Su presencia provocó un creciente malestar en la población civil, especialmente en el ámbito rural, donde se obligaba a hospedar a los soldados, pagar impuestos especiales, para sufragar los gastos de la guerra, y someterse al reclutamiento.

Todo ello, "...fue el precipitante de la revolución de 1640, que traería en cadena una estela de secesiones. A la sublevación de Cataluña seguirá la rebelión portuguesa en diciembre de ese año, Portugal nunca más volverá a la monarquía española. Cataluña se echa en manos de Francia, en 1641, cuando constata que la vía de la autonomía es imposible. Desde 1643 comenzará a dar muestras de desencanto respecto a su adscripción como provincia de la monarquía francesa, y desde ese mismo año a 1652 llevará adelante un proceso de reencuentro con la monarquía española que culminará con la entrada de don Juan de Austria en Barcelona..."¹.

El rechazo a los alojamientos forzados de los soldados no sólo provenía de los propios afectados, sino también de las autoridades catalanas, alegándole a Dalmau de Queralt, conde de Santa Coloma y virrey de Cataluña, que sus leyes no contemplaban tal imposición. En este contexto de descontento generalizado, no sólo fueron perseguidos los soldados, sino que también se atacó a los jueces, a los nobles y a todas las autoridades consideradas afectas al rey, como los encargados de imponer levás, impuestos y alojamientos. A su vez, se asaltaron archivos, notarías y casas de propietarios ricos asociados al poder virreinal. Estos disturbios y saqueos quedaban fuera, en muchos casos, del control de las autoridades catalanas, las cuales, por otra parte, contemplaban la situación como una respuesta que reafirmaba su postura frente al virrey.

La Guerra *dels Segadors*² es el nombre con el que se conoce la rebelión popular, de carácter mayoritariamente rural, contra el ejército de Felipe IV instalado en Cataluña

¹- R. GARCÍA CÁRCEL (2002.) *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*. Barcelona. Plaza y Janés. V premio **Así fue**. La Historia rescatada. Pág.32.

²- En el último tercio del siglo XX, la canción así llamada, fue adaptada por algunos compositores, el Orfeón Catalán la popularizó en los ambientes catalanistas de la época, posteriormente, se convirtió en el himno de Cataluña.

y sus consecuencias posteriores, desde 1640 a 1652. El 7.VI.1640, festividad del *Corpus Christi*, tuvo lugar en Barcelona un levantamiento contra el virrey y el conde-duque de Olivares, enfrentándoles a la Diputación del General (*Generalitat*) y el *Consell de Cent*, con motivo de las exigencias fiscales y militares impuestas al principado.

El triunfo de la rebelión, día del *Corpus*, obligó a los tercios a replegarse en el Rosellón y dejó al principado sin representación monárquica. Por su parte, el Consejo de Estado, bajo el mando de Olivares, dictaminó la ocupación militar de Cataluña. Los dirigentes de las instituciones catalanas legitimaron la ruptura con Felipe IV y empezaron a preparar la defensa ante el inminente ataque del ejército. Así mismo, emprendieron negociaciones con representantes de la Corte de Luis XIII, para solicitar ayuda militar francesa y proponer que Cataluña se constituyera como una república libre bajo la protección del reino de Francia.

Pero a finales de enero de 1641, las tropas españolas siguieron avanzando imparablemente en Francia, por lo que la ayuda del reino vecino a los catalanes la condicionaron a que Luis XIII fuese proclamado como conde de Barcelona, es decir, rey de los catalanes; lo cual suponía la incorporación plena de Cataluña al reino de Francia. Algunos sectores catalanes no estuvieron de acuerdo y se pasaron a las tropas realistas. En estos momentos Cataluña era, en su totalidad, un campo de batalla dominado por las tropas reales (formadas, principalmente, por castellanos, pero también por cuerpos mercenarios extranjeros) y por los franceses.

En este contexto, la situación del Principado, entre dos monarquías absolutistas y enfrentadas, resultó insostenible. Pues, aunque es cierto que, en un principio pareció interesante la aproximación al rey francés (Luis XIII y Luis XIV, sucesivamente), pronto se dieron cuenta de que su territorio se convertía en un campo de batalla más y que las cargas a soportar por la exigencia francesa se diferenciaban muy poco de las debidas a la situación anterior.

Finalmente, el curso de la guerra fue desfavorable a los franco-catalanes, por lo que las autoridades del país se vieron obligadas a pactar con el mencionado Juan José de Austria (*Madrid, 7.IV.1629 -+ Madrid, 17.IX.1679), hijo natural de Felipe IV, reconocido por él en 1642, y virrey. El ejército español entró en Barcelona en 11.IX.1652 (en esa fecha se celebra actualmente la *Diada*.) A partir de este momento, se irán precipitando los acontecimientos y reduciéndose los núcleos de la resistencia franco-catalana. La Paz de los Pirineos de 1659 terminó con el problema político-militar de Cataluña, permaneciendo este territorio dentro de la monarquía hispana.

Algunos intentos de conspiraciones

En este ambiente, los ejemplos de agitadores individuales habían sido frecuentes en la década de los años 40. Es conocida la de los dos grandes nobles andaluces, el duque de Medinasidonia y el Marqués de Ayamonte en el verano de 1641, aunque esta segunda no prosperó.

En 1648 se descubrió otra revuelta, por la que se detuvo a Carlos de Padilla, militar; Rodrigo de Silva, duque consorte de Híjar³; Pedro de Silva, marqués de la Vega

³.- Al respecto es muy abundante la información que se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (= A.H.P.Z.) *Fondo Híjar*. Entre otros, Sala I. Leg.81. Doc.7 “*Defensa y petición del conde de Salinas, duque de Híjar...*”; *Ibidem*. Doc.8. “*Defensa de Rodrigo de Silva..., 1648*”; *Ibidem*. Doc.40.

de la Sagra y Domingo Cabral, capitán de origen portugués. También se tomaron precauciones con respecto a Juan de Padilla, hermano de Carlos y gobernador de Bercei, en Milán. Además, de inmediato, se procedió al nombramiento de un tribunal especial presidido por Pedro de Amezcua, gobernador de la sala de los alcaldes de la Corte.

Según algunos testigos, se ponía de manifiesto que había existido una “... conjura cuyo objetivo pasaba por la proclamación como rey de Aragón del duque consorte de Híjar con la ayuda de Francia...”⁴. Fueron juzgados de delito *lesae maiestatis* y el duque de Híjar fue condenado a prisión perpetua, por encubridor de dicha conspiración.

Aunque la conspiración no quedó aclarada, “... considerados, los escasos o nulos apoyos del reino aragonés a las pretensiones de Híjar, la denominada *conspiración del duque de Híjar*, como fenómeno histórico, hay que situarla más en el contexto de la política de Estado, desarrollada por las monarquías francesa e hispánica, que en el ámbito de cualquier tipo de resistencia o infidelidad al monarca español”⁵.

Pero, en este contexto, queremos extendernos sobre uno de los implicados en ese asunto, el mencionado duque consorte de Híjar, que era Rodrigo Sarmiento de Silva Mendoza y Villandrando de la Cerda, (*Madrid, 1600-+ León, 1664), VIII conde de Salinas, IX de Ribadeo, señor de Villarrubia de los Ojos, Alenquer, (estado de Portugal, al morir su padre y heredarlo, se convirtió en ciudadano de dicho país) y de otros títulos, marido⁶ desde el 3.X.1622, de Isabel Margarita Fernández de Híjar Castro-Pinós (*Zaragoza, 6.XI.1603, 1620-+ Madrid,26.XI.1642)⁷, IV duquesa de Híjar y con otros muchos títulos nobiliarios.

Con este enlace, en la Casa de Híjar se finalizó la varonía de los Fernández de Híjar por línea agnada, después de 11 generaciones ininterrumpidas de utilizar este apellido, pasaron a apellidarse Silva Fernández de Híjar, aunque el siguiente titular se usó uno u otro indistintamente, según los intereses del momento.

Este titular fue patrocinador de la Academia Insigne de Madrid. “Durante unos años, participó el duque muy activamente en todas las fiestas, solemnidades, ceremonias

1653-1654. “Memorial que la duquesa de Híjar ofreció a S.M. sobre la causa del duque, su hijo, y otros documentos referentes a su caso”; Sala II. Leg.62. Doc.13. “Rodrigo de Silva..., conspiración contra la Corona”; Sala III. Leg.13. Docs.1-4. “Sobre la sublevación del duque de Híjar”.

⁴- P. SANZ CAMAÑES y E. SOLANO CAMÓN (1997.) “Nuevas respectivas en torno a la conspiración del duque de Híjar”. *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*. (Coor. P. Fernández Albaladejo.) Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante, 1996. Caja de Ahorros del Mediterráneo. Universidad de Alicante. 521-538. Pág.529.

⁵- P. SANZ CAMAÑES y E. SOLANO CAMÓN (1997.) *Ibidem*. Pág.537.

⁶- Sobre este enlace, entre otros, M^a J. CASAUS BALLESTER (2004.) “Noticias de las Casas de Silva e Híjar según un documento del siglo XVIII”. *Emblemata. Revista aragonesa de emblemática*. Institución Fernando el Católico. Cátedra “Barón de Valdeolivos”, X. 333-359.

⁷- Hija segundogénita de Juan Francisco Cristóbal Fernández de Híjar y Fernández de Heredia (*6.X.1552 -+ 13.IV.1614), III duque de Aliaga, IV duque de Lécerca y IV conde de Belchite, y de Francisca Francisca de Castro - Pinós y Fenollet y Zurita (+Zaragoza, 18.X.1663), III condesa de Vallfogona y II de Guimerá, XVI vizcondesa de Canet (Rosellón) y XIV de Illa (Rosellón), Alquerforadat, XIII vizcondesa de Evol (también en el Rosellón), condesa de Guimerá, etc., su segunda mujer; incorporándose a la Casa de Híjar todos estos estados catalanes, en la persona de Jaime Francisco Víctor Sarmiento de Silva Fernández de Híjar de Villandrando de la Cerda y Pinós (*Madrid, 30.I.1625, 1642-+ Madrid.25.II.1700), V duque de Híjar, hijo primogénito y sucesor.

y agasajos cortesanos, ordinarios y extraordinarios, en los que, para figurar con el brillo propio de la calidad, consumió buena parte de su hacienda. No se guiaba por un simple afán de diversión, sino que su conducta obedecía al deseo de destacarse ante el rey, de estar siempre presente ante él con aire de cortesano fiel y celoso de su servicio y agrado...”⁸, también sabemos de sus aficiones poéticas, en definitiva, fue una persona culta.

Aunque este duque fue poco querido en sus estados de Aragón, principalmente por vivir en Castilla, si bien, por derecho de consorte, se hizo titular del Ducado. Pero, pese a esto y a todos los títulos que recibió de su mujer, nunca obtuvo el de la residencia aragonesa.

El conde de Salinas, personaje polémico e intrigador, tuvo muchos problemas con el I conde-duque de Olivares⁹ y otros personajes de la Corte de Felipe IV, del que fue Gentilhombre de cámara, siendo desterrado a Villarrubia de los Ojos del Guadiana, en dos ocasiones. La primera, en 1631, entre los meses de julio y septiembre, prolegómeno de la de 1664, que fue mucho más larga y seria, muriendo en la cárcel de León.

Previamente a todas estas vicisitudes, conviene señalar que la duquesa de Híjar estaba considerada como

“... una de las grandes herederas, que en nuestro siglo ha tenido España, por el número, y honor de los Estados, por la representación de la sangre, y por la claridad de las virtudes....”¹⁰.

Pese a que al heredar a su hermana¹¹ M^a Estefanía Fernández de Híjar y Castro-Pinós (1614-+1620), III duquesa de Híjar, sin sucesión, siguió con el proceso de Juan Gascón, iniciado en 1614, a cuya instancia la Audiencia de Zaragoza, el 13.I.1621, aprehendió los ducados de Lécera y Belchite, disgregándolos de la Casa Ducal. En ambos casos, consecuencia directa de haber sido las primeras mujeres en la sucesión de la Casa de Híjar.

La Guerra Civil catalana y sus repercusiones en Aragón.

Desde el mes de septiembre de 1640, “... las instituciones aragonesas iniciaban un intenso intercambio diplomático con las dos partes en litigio, tratando de evitar el enfrentamiento. Actitud ésta que habría de prolongarse a lo largo de todo un año, sin que sirviera para obtener los resultados apetecidos”¹².

⁸- R. EZQUERRA ABADÍA (1934.) *La conspiración del duque de Híjar (1648.)* Madrid. Imprenta M. Borondo. Pág.88.

⁹- Entre otros, J.H. ELLIOT (1977.) *La rebelión de los catalanes (1598-1640.)* Madrid. Siglo XXI. Pág.401.

¹⁰- L. SALAZAR Y CASTRO (1685.) *Historia genealógica de la Casa de Silva.* Madrid. 2 vols. Ed. facs. Wilsen. Ollobarren. 1998. Tomo II. Lib.XI:702.

¹¹- Por sentencia del Lugarteniente General del Reino de Aragón, dictada en Zaragoza el 17.XII.1620, tomando posesión de sus estados el 13.I.1621.

¹²- E. SOLANO CAMÓN y P. SANZ CAMAÑES (2000.) “La monarquía hispánica y el reino de Aragón en tiempos de crisis. La década de 1640”. *Cuadernos de Historia de España.* LXXVI. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Fundación Sánchez Albornoz. Instituto de Historia de España. Buenos Aires. 239-253. Pág.242.

Ante esta actitud, los catalanes, intentando atraer a las instituciones aragonesas a su causa, y éstas, al igual que la población, distanciándose, el conflicto adquirió una nueva dimensión y algunas poblaciones fronterizas con Cataluña fueron atacadas.

En los años anteriores, 1637 y 1638, el tránsito de tropas, el acuartelamiento de soldados y los avituallamientos fueron frecuentes en la mayoría de los pueblos. Además, por una parte, conviene recordar que la presencia de tropa en una población conllevaba su mantenimiento, y por otra, los efectos devastadores de esta prolongada situación, sin batallas de por medio, eran tanto los pillajes en forma de robos, como los hostigamientos de unos y otros. Precisamente, en este contexto, es muy significativa la afirmación que hace la villa de Albalate del Arzobispo, porque desde 1640 a 1647, habían gastado:

“... en tránsitos, alojame[n]tos, carros, bagajes, levass de soldados, que ha hecho para la defensa de las fronteras del presente Reyno de Aragón, más de sesenta mil escudos...”¹³.

Y es que, en 1642, contingentes francocatalanes penetraban por las comarcas de La Litera y Ribagorza dando rienda suelta al saqueo y pillaje, sitiando la estratégica fortaleza de Monzón que les fue entregada y un año más tarde aniquilada al ser recobrada por las tropas de la Corona.

Con especial virulencia se vivieron estos acontecimientos en la zona del Matarraña. Por su proximidad a Cataluña, fue solicitada su colaboración por los rebeldes, llegando a dudar de la elección, pero “Temerosa, no obstante, del castigo que se cernía pavoroso sobre las cabezas de los alzados e infestada de reales tropas que se acercaban el escenario de la contienda, viose por entonces a cubierto de los atropellos de la facción catalana y quedó en la obediencia real, siquiera de una manera tibia”¹⁴. Ambigüedad que, aunque era compatible con las manifestaciones de fidelidad al rey, por una parte estimuló las reticencias y celos y determinaron la conducta del gobierno hacía Aragón; y por otra, y ante la situación bélica que existía, la monarquía no dejó descuidadas estas fronteras, amontonando recursos de armas y milicias para protegerlas de las tentativas catalanas de llevarlas a su causa, teniendo a cambio que soportar estas cargas.

El punto álgido de la crueldad de esta guerra, puede situarse en 1643, cuando las tropas franco catalanas incendiaron Lledó y Valdeltrorno, y evacuaron Calaceite, sitiada y sin poder socorrerla:

“... Sin tardanza fueron trasladados a Castelserás los ornamentos y las alhajas de la iglesia, al paso que los vecinos, sacando de sus casas cuanto podían de frutos, muebles, dinero, ropas y ganados, confiaban en su triste depósito a las masías, cuevas, quebras de las rocas, matorrales, montones de estiércol, tierra, a todo lugar que

¹³.- “Capitulación y concordia...”. A.H.P.Z. *Fondo Hajar*. Sala V. Leg.92/1. Doc.6-5. Impreso, 6 págs. Numeradas. Se ofrece transcrito al final de este trabajo.

¹⁴.- S. VIDIELLA JASÁ (1896.) *Recitaciones de la Historia política y eclesiástica de Calaceite*. Calaceit. Ayuntamiento de Calaceite. Instituto de Estudios Turolenses. Centro de Estudios Bajoaragoneses. Familia Jassá. 2ª edic. aumentada, 1996. Capítulo VIII. Rebelión y guerra de Cataluña desde 1640 a 1641. 173-204. Pág.175.

aconsejaba el instinto de conservación o permitía la confusión...¹⁵.

El saqueo se produjo el 25 de mayo y cuando volvieron sus vecinos se encontraron con casas quemadas, graneros y trujales saqueados y destrozados en los archivos.

Posteriormente, en la primera mitad de 1646 la situación era insostenible, y todavía Aragón trataba de mantener viva la movilización armada, según había venido haciendo en los últimos años. Las quejas de los aragoneses al Gobierno de Madrid fueron constantes, aunque no les hicieron mucho caso y escasamente obtuvieron las ayudas comprometidas. Por eso, cuando finalizó la contienda, 1652, a estos pueblos les parecía, después de 12 años, un estado permanente y eterno.

Testimonio de Albalate del Arzobispo

Como ya hemos comentado, al igual que otros muchos lugares aragoneses, Albalate se vio involucrado en los acontecimientos bélicos derivados de la revuelta catalana de 1640. Aún pervivía este conflicto, cuando dicha población consiguió una capitulación y concordia que transcribimos a continuación¹⁶.

“Capitulación y concordia, hecha, pactada, y acordada entre los señores censalistas de la Villa de Albalate de el Señor Arzobispo¹⁷, de una parte, y de la otra los Iurados, y Concejo, vezinos, y habitadores de aquella. Con asistencia del señor Do[c]tor Iuan Bautista de Alegre, del Consejo de Su Majestad, en el civil del Reyno de Aragón, como Comissario nombrado para asistir en ella por el Excelentísimo señor Obispo de Málaga, Virrey y Capitán General de dicho Reyno.

[H]aviendo la dicha Villa de Albalate, sus vezinos y moradores desde el año mil seiscientos y cuarenta, hasta el presente de mil seiscientos cuarenta y siete, gastado en tránsitos, alojamie[n]tos, carros, bagajes, levadas de soldados, que ha hecho para la defensa de las fronteras del presente Reyno de Aragón, más de sesenta mil escudos; y con los fríos del año pasado de mil seiscientos cuarenta y seis, [h]averse quemado la guerta, y los árboles de ella, de tal modo, que en muchos años no se espera provecho considerables del azeyte, siendo el que acostumbrava dar de recibo dicha Villa en cada un año más de ocho mil escudos. Y assí mismo, [h]aviendo sido la cosecha de dicho año tan corta, que no se ha cogido aún para bolver a sembrar, lo que ha traydo a dicha Universidad y sus moradores a estado de suma pobreza, tanto, que aún para comer no alcanzan; y mu-//[pág.2] cho menos para de presente pagar las pensiones que deven caydas, que hazen una suma considerable; y no teniendo, como no tiene de provechos, y entradas de presente, sino es do[s]cientas y ochenta y cinco libras, por estar la primicia arrendada por cinco años, primero vinientes, y el rédito de aquella [h]aver empleado, pagando a la persona que ha adelantado dinero los años passados para pagar dichas pensiones de dicha Villa, la qual recurrió mediante Don Francisco Claresualls, su síndico, domiciliado en aquella, al Excelentísimo Señor Obispo de Málaga, Virrey y Capitán General de Aragón; y dio razón del estado infeliz y suma pobreza, en que dicha Villa se hallava, causada en parte, por [h]aver servido a Su Majestad, que Dios guarde, y dio un memorial, en que por menudo lo refería, concluyendo que entregaría dicha Villa

¹⁵.- S. VIDIELLA JASÁ. *Ibidem*. Pág.187.

¹⁶.- A.H.P.Z. *Fondo Híjar*. Sala V. Leg.92/1. Doc.6-5. Impreso, 6 págs. Numeradas.

¹⁷.- En 1640 el arzobispo de Zaragoza era Fray Pedro Apaolaza y Ramírez (1635-1643), le sucedió Fray Juan Cebrián (1644-1662), de una de las ramas del linaje de los Cebrián, posteriormente condes de Fuenclara.

a los señores censalistas todos los propios que de presente tiene; y lo demás a cumplimiento de lo que se [h]aya de pagar, se ajustaría en la forma que mas parecería convenir. Y su Excelencia con atención, que dicha Villa es del patrimonio del Illustríssimo y Reverendíssimo Señor Arzobispo de Çaragoça; y por consiguiente, bienes de la Iglesia, que se deven con mucho cuydado procurar conservar, fue servido, [h]aviéndolo primero consultado con los muy Ilustres Señores Co[n]sejeros de la Real Audiencia del presente Reyno nombrar para tratar de dicha y presente Concordia con los dichos señores censalistas de dicha Villa al Ilustre señor Do[c]tor Iuan Bautista de Alegre, del Consejo de Su Majestad, en el Civil de Aragón, el qual fue servido hazer junta de dichos señores censalistas de dicha // [pág.3] Villa en la Sala del Capítulo del Convento de San Francisco de la presente Ciudad de Zaragoza, [h]aviendo precedido carta de llamamiento, despachada por Chancillería en dicha Ciudad, a veinte y siete de Noviembre de 1646, en donde con aquellos se hizo, otorgó, pactó y acordó una Capitulación del tenor siguiente.

PRIMERAMENTE está acordado y capitulado entre dichas partes, que todos los señores censalistas de dicha Villa, den y reputen por regazos dos pensiones de cada censal; y el que no las tuviere caydas [h]oy ha de aguardar a que caygan; y de dichos regazos han de perder el quarto, quedándoles buenos a nueve dineros por libra.

ITEM, está pactado y capitulado entre dichas partes, que dicha Concordia ha de durar seis años; y en el discurso de ellos han de perder assí mismo dichos señores censalistas el quarto de cada pensión, de modo que se les paragá a nueve dineros por libra, y en esta forma. A los señores censalistas a quienes de presente se deben dos añadas de pensiones caydas, principiara dicha concordia el primero de enero deste presente año de mil seiscientos quarenta y siete; y se cumplirá el último de deziembre de mil seiscientos cinquenta y dos, y para los señores censalistas a quienes no se debe sino una añada de pensiones caydas principiará dicha Concordia el primero de enero del año mil seiscientos quarenta y ocho; y se cumplirá el último de deziembre de mil seiscientos cinquenta y tres: y para los señores censalistas a quienes de presente no se les debe pensión alguna cayda (sí a caso alguno huviere, que // [pág.4] no lo debe de [h]aver, desde el primero de enero de mil seiscientos quarenta y nueve, y se cumplirá el último de deziembre de mil seiscientos cinquenta y quatro.

ITEM, está pactado y acordado entre dichas partes que de las dichas dos añadas de pensiones caydas, ó que han de caer, que como arriba se dize, se han de tener y reputar por regazos, desfalcando de aquellas, y perdiendo la quarta parte, las tres restantes se han de pagar en los dichos seis años de la presente y dicha concordia, rata por porción, seis pagas iguales; y la que la cupiere a cada año, se ha de pagar quando se pague la pensión, y el día que abaxo se dirá, de modo que los señores censalistas pierden el quarto de ocho pensiones, dos de dos añadas de regazos, y seis pensiones que son de los seis años que ha de durar la presente Concordia.

ITEM, está pactado y acordado entre dichas partes que dicha paga de dichas pensiones, y de dichos regazos se han de pagar en esta forma. Las pensiones que cayeren desde le primero de enero hasta el último de agosto, han de guardar dichos señores censalistas, y dicha Villa pagarlas por todo agosto. Y las pensiones que cayeren desde el primero de se[p]tiembre hasta el último de deziembre han de aguardar dichos señores censalistas, y dicha Villa pagarlas el último de dezie[m]bre. Y en esta conformidad se han de pagar dichas pensiones en cada un año, durante los de dicha concordia.

ITEM, está acordado y pactado entre dichas partes, que dichos señores censalistas no puedan pretender ni cobrar otro ni más de lo que por la presente // [pág.5] concordia está capitulado y acordado; ni puedan pedir a dicha Villa, sino tan solamente lo que fuere cayendo de dichas pensiones; y esto se entienda durante el tiempo de dicha concordia, y cumpliendo con ella. Reservando empero facultad, de que mejorando dicha Universidad, como se confía, puedan dichos señores censalistas cobrar dichas ratas de pensiones, que por a[h]ora dexan de cobrar, por beneficio de dicha Villa.

ITEM, está acordado y capitulado entre dichas partes, que si dicha Villa no cumpliera con efecto lo que está aquí dispuesto, y acordado el señor censalista a quien no se le huviere pagado, no tenga obligación de verificar, que por parte de dicha Villa, no se le ha pagado dentro del tiempo, que aquí se dize. Sino que sin embargo, de la presente escritura se pueda valer de su censo; para que se le pague lo corrido; y que dicha Villa, no pueda valerse de la presente concordia, sino en caso que el señor censalista pidiera se le pague más cantidad, ò en más anticipada paga de la que se contiene en dicha y presente concordia.

ITEM, está capitulado y acordado entre dichas partes, que no obstante todo lo arriba dicho no pueda ningún señor censalista, ò censalistas de dicha Villa rescindir la presente concordia, sino que [h]aya de passar por ella, y cobrar las cantidades expressadas, en los plaços arriba dichos; pero les queda facultad a cada uno de dichos señores censalistas, que si dicha Villa faltare en la paga de dos años continuos, pueda rescindir y deshacer por su parte la dicha concordia. Empero a cada pensión que cayga, pueda valerse de su censal cay-// [pág.6] do el plaço, para pedir la cantidad que conforme la presente capitulación y concordia se le deviere, y no más. Hecho fue lo sobredicho, en la Ciudad de Çaragoça, a nueve días del mes de março del año de mil seiscientos quarenta y siete”.